



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 16 de agosto de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA :** Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA :** Alcaldía Municipal de Corinto,  
departamento de Chinandega  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR-1894-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-103-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Aydana Salmerón Dávila**, vice alcaldesa; **Ronald Humberto Blanco Carvajal**, secretario del concejo municipal; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, responsable del departamento legal; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, directora financiera; **Héctor Iván Romero Pérez**, director de proyectos; **Richard Jarold Martínez Arteaga**, director de servicios generales; **Henri Reymundo Sánchez Sandoval**, director de servicios municipales; **Hazel Lucia Vallecillo McRea**, contadora; **Leonardo Javier Acevedo Jarquín**, responsable de compra; **Gerson Andrés Martínez Mendoza**, responsable de gestión de cobro; **Danilo José García Llanez**, responsable de bodega y suministro; **Arely del Carmen Meléndez González**, responsable de catastro municipal;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Deborah Lisbeth Santamaría Munguía**, responsable de planificación y presupuesto; **Magali de Jesús Corrales Hernández**, responsable de tesorería; **Aura Azucena Tórrez Álvarez**, responsable de administración tributaria; **Yasser Anahel Mairena Pérez**, responsable de recursos humanos (a.i.), **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones; **Sintia Carina Álvarez**, cajera “A”; **Angélica Walkiria Shippley Rodríguez**, cajera “B”; **Yanira Patricia Almanza Ortega**, **Heisel del Rosario Vásquez Sánchez**, **Ninoska Treminio Treminio**, **Betania Angélica Rivera Guardado**, **José Antonio Brand Corea**, **Celia Carolina Sánchez Sandoval**, **María Apolonia Florez Martínez**, **Ever Josué Vallejos Castro**, **Winston Nairobi Reyes Meléndez**, **Juan Ernesto Zeledón Chávez**, **Leonhard José Solís Gutiérrez**, **Mayron Alberto Díaz Caballero**, **Denis José Martínez**, colectores de impuestos; **Jackson Marcelo Escoto Juárez**, ex responsable de recursos humanos; **Indira Mérida Ríos Rizo**, ex responsable de presupuesto; **Lorena Isabel García González**, ex responsable de bodega; **José Leonardo Madriz Zepeda**, **Kelvin José Varela**, ex colectores de impuestos; **Julio Gabino Martínez**, **Cristhiam Mercedes García Guevara**, **Juan Pablo Rodríguez Huete**, contratistas; todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones que determinaron hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentario, los que quedaron consignados en actas. De conformidad con el artículo 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se tomó declaración a los servidores y ex servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, directora financiera; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, asesora legal; **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones y **José Leonardo Madriz Zepeda**, ex colector de impuestos, las que fueron consideradas en el análisis del resultado de auditoría.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la que fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Falta de ajustes de sus sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno dos mil quince, emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Falta de Manuales y Normas de Procedimientos de Control Interno; **3)** El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el año dos mil dieciocho, además no cuenta con una normativa para su funcionamiento; **4)** Conformación de expedientes laborales no acorde a lo establecido en el Manual de selección, promoción y traslado de personal de la municipalidad; **5)** Debilidades en las conciliaciones bancarias; **6)** La municipalidad no cuenta con una caución o fianza de los servidores públicos que manejan los recursos municipales; **7)** Entrega de ayudas sociales con documentación soporte incompleta; **8)** Control físico inadecuado del activo fijo; **9)** Falta de memorias de cálculos que soporten la elaboración de los avalúos de los proyectos; **10)** No se encontraron planos constructivos de dos proyectos ejecutados en el año dos mil dieciocho; **11)** Ampliación de plazo de ejecución del proyecto de reparación de calles con fondos FOMAV-Alcaldía 2018, sin suscribir adendum; y **12)** Falta de documentación en tres expedientes de proyectos de inversión la realización de las muestras de pruebas topográficas, estructurales, ambientales y de suelos. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** No se efectuó seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría ARP-03-145-18 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, RIA-CGR-1596-18 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, debido a que la certificación fue recibida por la administración de la municipalidad el once de abril del año dos mil diecinueve, fecha a partir de la cual y de conformidad con a los efectos de la ley que corresponde, la administración municipal cuenta con noventa días para implementar dichas recomendaciones; y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revela omisión a la norma jurídica en lo relacionado a la Cláusula Número 23 del Convenio Colectivo, el numeral 6.6, 6.7, 7.2 y 7.3, de las Normas Técnicas de Control Interno, Convenio de Pago Número 18149 celebrado entre el INSS y la Municipalidad, artículo 18 del Decreto Número 975, del Reglamento de la Ley de Seguridad Social (Decreto 25-2005 Reformas y adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social), artículo 7, 24 y 28 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con doce debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es no calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en correspondencia con la ley de la materia.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-103-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable; so pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior